

Enunciado - Inspección, Actas y Sanciones

Don Arturo, empresario individual y padre de Andrés, recibe el día 30 de marzo de 2027 una notificación electrónica comunicando el inicio de un procedimiento de inspección general sobre las retenciones a cuenta del IRPF de sus trabajadores correspondientes al ejercicio 2025. Se le cita para comparecer el 18 de abril de 2027.

En la comparecencia, la representante de Don Arturo reconoce que se practicaron retenciones inferiores a las legales (un 2% en lugar del tipo que correspondía por tablas) para beneficiar la liquidez de los empleados. Aporta un documento privado firmado por los trabajadores donde estos aceptan asumir cualquier responsabilidad futura ante Hacienda a cambio de esa bajada de retenciones.

La Inspección regulariza la situación. Don Arturo acepta los hechos y renuncia al trámite de audiencia, firmando un **acta en conformidad** el día 15 de julio de 2027.

Datos de la regularización:

- Retenciones que debieron ingresarse: 125.000 euros.
- Retenciones efectivamente ingresadas: 105.000 euros.
- Deuda descubierta (Base de la sanción): 20.000 euros.
- De esos 20.000 euros, la Inspección decide no exigir el ingreso de 12.000 euros, ya que corresponden a trabajadores que incluyeron correctamente sus ingresos en sus propias declaraciones de Renta y pagaron su cuota, por lo que no hay perjuicio recaudatorio final en esa parte (artículo 99.5 LGT), aunque sí infracción.
- La infracción se califica como **grave** (por dejar de ingresar retenciones sin que existan retenciones practicadas y no ingresadas, ya que no se practicaron).

Pregunta 1

Analice la validez del pacto privado entre empresario y trabajadores frente a la Agencia Tributaria y determine quién es el responsable de la deuda y la sanción.

Pregunta 2

Calcule la sanción tributaria a imponer a Don Arturo, detallando calificación, graduación y reducciones aplicables.

Pregunta 3

Determine la fecha en la que se entiende notificada la liquidación derivada del acta de conformidad y el plazo límite para el pago voluntario de la deuda exigible (los 8.000 euros que sí se liquidan).

Enunciado - Inspección, Actas y Sanciones

Don Arturo, empresario individual y padre de Andrés, recibe el día 30 de marzo de 2027 una notificación electrónica comunicando el inicio de un procedimiento de inspección general sobre las retenciones a cuenta del IRPF de sus trabajadores correspondientes al ejercicio 2025. Se le cita para comparecer el 18 de abril de 2027.

En la comparecencia, la representante de Don Arturo reconoce que se practicaron retenciones inferiores a las legales (un 2% en lugar del tipo que correspondía por tablas) para beneficiar la liquidez de los empleados. Aporta un documento privado firmado por los trabajadores donde estos aceptan asumir cualquier responsabilidad futura ante Hacienda a cambio de esa bajada de retenciones.

La Inspección regulariza la situación. Don Arturo acepta los hechos y renuncia al trámite de audiencia, firmando un **acta en conformidad** el día 15 de julio de 2027.

Datos de la regularización:

- Retenciones que debieron ingresarse: 125.000 euros.
- Retenciones efectivamente ingresadas: 105.000 euros.
- Deuda descubierta (Base de la sanción): 20.000 euros.
- De esos 20.000 euros, la Inspección decide no exigir el ingreso de 12.000 euros, ya que corresponden a trabajadores que incluyeron correctamente sus ingresos en sus propias declaraciones de Renta y pagaron su cuota, por lo que no hay perjuicio recaudatorio final en esa parte (artículo 99.5 LGT), aunque sí infracción.
- La infracción se califica como **grave** (por dejar de ingresar retenciones sin que existan retenciones practicadas y no ingresadas, ya que no se practicaron).

Pregunta 1

Analice la validez del pacto privado entre empresario y trabajadores frente a la Agencia Tributaria y determine quién es el responsable de la deuda y la sanción.

El pacto privado carece de validez frente a la Hacienda Pública. El artículo 17, apartado 5, de la Ley General Tributaria establece taxativamente que los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, los cuales no producirán efectos ante la Administración. El sujeto obligado a practicar el ingreso de las retenciones es el retenedor (Don Arturo).

Por tanto, la Administración dirigirá su acción de cobro y el procedimiento sancionador exclusivamente contra él, sin perjuicio de que Don Arturo pueda reclamar posteriormente a sus trabajadores en la vía civil o laboral lo que corresponda según su acuerdo privado.

Pregunta 2

Calcule la sanción tributaria a imponer a Don Arturo, detallando calificación, graduación y reducciones aplicables.

Calificación: La infracción del artículo 191 por dejar de ingresar retenciones se califica como **grave** cuando las retenciones practicadas y no ingresadas representen menos del 50% del total de la base de la sanción y muy graves si el porcentaje fuera superior al 50%.

Graduación por perjuicio económico:

- Base de la sanción (lo no ingresado en plazo):20.000 euros.
- Importe total que debió ingresarse:125.000 euros.

Porcentaje de perjuicio: $20.000 / 125.000 = 16$ por ciento. Al situarse entre el 10 y el 25 por ciento, el porcentaje mínimo del 50 por ciento se incrementa en **10 puntos**. Porcentaje aplicable: **60 por ciento**.

Cuantificación:

- Sanción bruta: 60% de 20.000 euros =12.000 euros.
- Reducción por conformidad (30%) $12.000 - 3.600 =$ 8.400 euros.
- Reducción por pago y no recurso (40%) $8.400 - 3.360 =$ 5.040 euros.

Sanción final a ingresar: **5.040 euros**.

Pregunta 3

Determine la fecha en la que se entiende notificada la liquidación derivada del acta de conformidad y el plazo límite para el pago voluntario de la deuda exigible (los 8.000 euros que sí se liquidan).

En las actas de conformidad, la liquidación se entiende notificada al día siguiente del transcurso del mes que dispone el inspector jefe para notificar el acuerdo que indica el artículo 156 LGT ordenando rectificar la propuesta o realizar actuaciones complementarias.

- Fecha del acta: 15 de julio de 2027.
- Fecha de notificación presunta: 16 de agosto de 2027.

El plazo de ingreso de la deuda derivada del acta, regulado en el artículo 62.2 LGT, al notificarse entre el día 16 y el último del mes de agosto se extenderá hasta el día 5 de octubre de 2027 o inmediato hábil siguiente.